



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 654-2014-MPH/A

Ayacucho,

12 SET. 2014

VISTO:

El Informe Nro.077-2014-MPH-A/24, de fecha 01-SET-14, Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 050-2014-MPH/CPA derivada de las ADS Nro. 031-2014-MPH/CPA y la Carta Nro. 001-2014-CONSORCIO UCHUYPAMPA AYACUCHO, de fecha 08-SET-14., y la Opinión Legal 313 e fecha 12 de septiembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el CONCORCIO VIRGEN DEL CARMEN integrado por Horacio Candía Quinta y Giraldo Alayza Félix Ulises, interpone Recurso de Apelación ante esta Entidad Edil, contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 050-2014-MPH/CPA derivada de las ADS Nro. 031-2014-MPH/CPA, sobre adquisición e instalación de GEOMENBRANA HDPE de 1.5 mm para el Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Rehabilitación de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Ayacucho", adjudicada la Buena Pro a favor del CONSORCIO UCHUYPAMPA integrado por las Empresas FERRETTA CONSTRUC SAC Y MULTISERVICIOS DE NEGOCIOS E INVERSIONES SRL, mediante acto privado de fecha 20 de agosto del presente año por el monto de S/. 168,000.00 Nuevos Soles; acto impugnatorio que se basa en los siguientes fundamentos:

- *Que, "el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN ha participado en el Proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 050-2014-MPH/CPA derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nro. 031-2014-MPH/CPA, sobre adquisición e instalación de GEOMENBRANA HDPE de 1.5 mm para el Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Rehabilitación de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Ayacucho; en cuyo resultado de la evaluación el Comité Especial Permanente de manera irregular admitió la propuesta y otorgo la Buena Pro a favor de la Empresa CONSORCIO UCHUYPAMPA".*
- *Que, "conforme se desprende de la Página 21 de las bases, el área usuaria solicita la compra de Geomenbrana HDPE de 1.5 mm de espesor y de 8.5 metros de largo que debe ser entregado en el almacén del proyecto que se encuentra en Uchuypampa (10 kilómetros de la Ciudad de Ayacucho), adjuntar certificado de calidad de Geomenbrana, documento refrendado por el Ingeniero Marco Antonio Lozano Paucar responsable del Proyecto. por otro lado, conforme se observa de la página 22 de las bases, el área usuaria entre las especificaciones de la Geomenbrana solicita que el ancho del rollo del producto debe comprender de 7m.....en tanto se observa en los requerimientos técnicos mínimos el área usuaria no ha definido la precisión las especificaciones técnicas de los bienes, por cuanto en la página 21 de las bases solicita 8.5 metros de Geomenbrana y en la página 22 de las mismas bases el área usuaria da otra medida distinta que es de 7m, situación que contraviene el artículo 13° de las Ley de Contrataciones concordado con el Artículo 11° del Reglamento".*
- *Que, "Conforme a la propuesta del Consorcio integrado por las dos empresas jurídicas, la declaración jurada presentada sobre cumplimiento de los RTM corresponde solo a unos de los integrantes del consorcio de manera independiente que corresponde a*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

FERRETZA CONSTRUC SAC y faltando acreditar dicha declaración jurada de la Empresa MULTISERVICIOS DE NEGOCIOS E INVERSIONES SRL.....; sin embargo, la Empresa FERRETZA CONSTRUC SAC uno de los integrantes del Consorcio solo acredita mediante declaración jurada la entrega de la Geomenbrana mas no así la Instalación de los bienes, situación que no estaría cumpliendo con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por las bases; asimismo, el cumplimiento de la entrega de los bienes lo hace la Empresa FERRETZA CONSTRUC SAC a título personal mas no en calidad de CONSORCIO, la misma que estaría en contravención de la Directiva Nro. 016-2012-OSCE/CD, sobre participación de proveedores en consorcio en contrataciones del estado".

- Que, " conforme a la revisión del Expediente del postor según la página 72 de su propuesta técnica, quien acredita el acta de conformidad de fecha 10 de agosto del año 2014 otorgada por la Empresa AUDECASAC, por la venta de GEOMENBRANA Y GEOTEXTIL para el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las comunidades de CHALCO-LLUNCHICANCHA-MARCAYA-CHURRUPALLANA-MANAYPATA-PARIHUANCA-CUSIBAMBA, en el distrito de Morochucos provincia de cangallo departamento de Ayacucho, no obstante la Empresa FERRETZA CONSTRUC SAC con fecha 05 de agosto del año 2014 emite la Factura Nro 000152 de la serie Nro.000152 de la serie Nro. 001.....; sin embargo, revisado la plataforma del SEACE sobre consulta de proveedores adjudicados, durante el presente año la Empresa AUDECA SAC no fue merecedor de la buena pro con ninguna Entidad del Estado".
- Que, "Según la página 21 de las bases sobre las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos numeral 7) la entidad solicita la garantía en la instalación de Geomenbrana debe contar mínimo con 5 años; sin embargo, conforme a la propuesta del postor sobre la carta de garantía presentado solo por la empresa FERRETZA CONSTRUCC SAC a título personal y no en calidad de consorcio ofrece una garantía de 10 años al producto ofertado mas no así a la instalación de la Geomenbrana; del mismo modo, señala que no fue admitida su propuesta conforme al acta de evaluación del Comité Especial Permanente, por no cumplir con las especificaciones técnicas de ancho de 8.5 del requerimiento técnico mínimo, al respecto señala que su representada según folio Nro. 07 de la propuesta técnica si ha cumplido con presentar las especificaciones técnicas solicitadas por las bases, por cuanto conforme a la página 22 de las bases el área usuaria entre las especificaciones de la Geomenbrana solicita que el ancho de rollo del producto debe comprender de 7mm.....".

Que, con fecha 04 de setiembre del año 2014, con Carta Nro. 026-2014-MPH7, su Despacho emplaza al Gerente General del CONSORCIO UCHUYPAMPA con el Recurso de Apelación arriba mencionada; siendo así, con fecha 08 de setiembre del año en curso la Representante Legal del CONSORCIO UCHUYPAMPA Yanet Quispe Lizarbe deriva a su Despacho la Carta Nro. 001-2014-CONSORCIO UCHUYPAMPA AYACUCHO, absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Virgen del Carmen, con el siguiente contenido:

- Que, "habiendo sido el impugnante descalificado en la etapa de evaluación de propuestas al no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del proceso en cuestión, no tendría legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro, pues resulta necesario señalar que en las contrataciones estatales, la impugnación del otorgamiento de la buena pro está reservada a aquellas postores que participaron en dicho acto, más no para aquellos que fueron descalificados en la etapa de calificación técnico o económica, según corresponda. Lo dicho anteriormente, tiene sustento en el hecho que carecería de legitimidad para impugnar un acto en el que no se tuvo participación alguna, por lo que el impugnante puede cuestionar su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



.....
descalificación técnica más ni la calificación y el otorgamiento de la buena pro, salvo que previamente su condición de postor descalificado".

- Que, "como se puede desprender del petitorio del Recurso de Apelación el representante del Consorcio Virgen del Carmen peticiona se revoque el acto del otorgamiento de la Buena Pro concedida a favor de mi representada por supuestamente haber sido irregular; sin embargo, los hechos que expone en el mismo recurso se refieren al acto de calificación de las propuestas técnicas, no teniendo entonces conexión lógica los hechos expuestos con el petitorio incurriendo así en causal de improcedencia de acuerdo a lo señalado en el numeral 9) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación Señor Alcalde, que también deberá ser valorada al momento de resolver el Recurso".
- Que, "Respecto a las informaciones subjetivas del impugnante especulando la falta de veracidad de documentos presentados por mi representada tales como el acta de conformidad, contratos y facturas debo precisar que dichas argumentaciones no se ajustan a la verdad. Es así que a efectos de esclarecer estos hechos, adjunto a la presente documentos que confirmen la validez y veracidad de los documentos presentados tanto en su propuesta técnico como económica".



Que, del Informe Nro. 77-2014-MPH-A/24 de fecha 01-SET-14, EL Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se pronuncia frente a los hechos materia de la presente opinión legal que: "El comité actuó en principio de acuerdo a las Bases integradas aprobadas y las calificaciones se efectuaron de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Requerimiento Técnicos Mínimos, como parte del inciso f) el postor deberá acreditar las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de las Bases Administrativas, con catálogos, folletos, fichas técnicas del fabricante, certificados de calidad y Carta de Garantía del fabricante y postor, de la documentación de Presentación Obligatoria, hecho que no presentó de manera completa el postor impugnante Virgen del Carmen, que en la propuesta de presenta una GEOMENBRANA HDPE de 1.5mm de espesor y de 7.50 de ancho, por tales razones no ha sido admitido de acuerdo a lo indicado en las bases";

Que, corre en autos, a fojas 321 las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, para la adquisición e instalación de Geomenbrana HDEPE de 1.5 mm para el Proyecto Instalación y Mejoramiento del Sistema de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en la Ciudad de Ayacucho, con el siguiente detalle:

1. La Compra de GEOMENBRANA ES HDPE DE 1.5 mm de espesor y de 8.5 metros de largo que debe ser entregado en el almacén del proyecto que se encuentra en Uchuypampa (10 Kilómetros de la Ciudad de Ayacucho) adjuntar certificado de calidad de Geomenbrana.
2. El plazo de entrega el más breve posible ya que el proyecto no cuenta con otro botadero de residuos sólidos (10 a 14 días como máximo).
3. Del mismo modo la instalación de la Geomenbrana con HDPE 1.5mm se realizará en la comunidad de Uchuypampa distrito de tambillo que se encuentra a 10 kilómetros de la Ciudad de Ayacucho.
4. El área que se va a realizar la instalación de la Geomenbrana se está realizando la apertura de celdas para su instalación (alcanza para los 6200mts).
5. Para la instalación de la Geomenbrana se necesita una Empresa o persona natural con conocimiento en instalación de Geomenbrana con HDPE 1.5MM.
6. Para la instalación de Geomenbrana debe contar con su propia herramienta, máquinas y equipos de trabajo ya que el proyecto no cuenta con ningún tipo de o material para este tipo de trabajos.
7. La garantía en la instalación de Geomenbrana debe contra mínimo de 5 años.
8. Es obligatoria la ficha técnica de la Geomenbrana como ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, aplicable a los procesos de fabricación (producción) Y/O COMERCIALIZACIÓN.
9. El trabajo es bajo coordinación con el Residente, Supervisión o algún otro responsable del proyecto, caso contrario se anulará el contrato.
10. La Empresa participante en el proceso de selección para la instalación tiene que ser una Empresa seria al trabajo y no solo basarse a los documentos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, de acuerdo al acta de presentación, apertura, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 050-2014-MPH/CPA: Primera convocatoria derivada del ADS Nro. 0331-2014-MPH/CPA Adquisición e Instalación de Geomenbrana HDPE de 1.5mm para el Proyecto : "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Rehabilitación de Residuos Sólidos Orgánicos y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Ayacucho", se pone en conocimiento que se presentaron cuatro postores registrados para el proceso de selección arriba mencionado que son: CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, BRANATEX S.A.C., CONSORCIO UCHUYPAMPA y I.M.G AROTOMA S.A.C, admitiendo la Comisión al CONOSRCIO UCHUYPAMPA por haber obtenido el puntaje de 90 puntos, CONSORCIO que a la fecha aún no ha realizado la entrega de la Geomenbrana;

Que, de la revisión a los documentos anexos al Informe de la referencia se observa que, existe declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de bienes ofertados así como las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos: así como también la Promesa Formal del Consorcio, suscrita por la representante legal de la Empresa Yanet Quispe Lizarbe y los Gerentes de las Empresas que forman parte el CONSORCIO UCHUPAMPA, documentos que corren a folios 230 y siguientes, se debe tener en cuenta que el representante legal es la facultad otorgada por la Ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en esta los efectos de tales actos; en consecuencia es válida la sola firma del Representante Legal del Consorcio Uchuypampa en los documentos anexos al Informe de la Referencia.

Que, cabe señalar que las bases administrativas en el punto 2.4.1 inciso d) expresa que, la documentación obligatoria a presentar es la promesa formal del consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones, la promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes, **se presume que el representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato con amplias y suficientes facultades;** del mismo modo, el inciso f) del punto 2.4.1 de la ya mencionada base administrativa señala que el postor deberá acreditar las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos del Capítulo III de las Bases Administrativas con catálogos, folletos, fichas técnicas el fabricante, certificados de calidad y cartas de garantía del fabricante y postor;

Que, asimismo los Hechos técnicos y debidamente consignados en las Bases Administrativas que ameritaron que el postor del CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN no fuera admitida para el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 050-2014-MPH/CPA derivada de las ADS Nro. 031-2014-MPH/CPA. Se debe tener en cuenta que se encuentra claramente establecida tanto en la Bases Administrativas y otros documentos formales que *la Especificación exacta de la GEOMENBRANA ES HDPE de 1.5 mm de espesor y de 8.5 metros;*

Que, la interposición de un Recurso de Apelación suspende el proceso de selección, el Recurso de Apelación presentado por el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN cumple con los requisitos señalados en el artículo 109° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por ello es procedente su admisibilidad;

Que, de la revisión al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 050-2014-MPH/CPAS se observa que este se ajusta a la Ley, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a las Bases y demás normas conexas o complementarias;

Que, con relación a la supuesta falsificación de documentos cometidas por el CONSORCIO UCHUYPAMPA, esta, por ser de carácter técnico; es decir, su determinación debe ser evaluada por la comisión a cargo del presente proceso de selección. Cabe señalar que mientras no se pruebe la falsificación de documentos mediante una sentencia firme debe considerarse veraz; amparo lo vertido, en lo establecido en el *Principio de presunción de veracidad señalada en la Ley de Procedimientos Administrativos General Nro. 27444, que a la letra dice: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;*

Que, es principio de la Ley de Contrataciones del Estado que, las contrataciones que realicen las entidades deberán de efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y de entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesta por el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 050-2014-MPH/CPA derivada de las ADS Nro. 031-2014-MPH/CPA.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, tal como lo dispone el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al CONCORCIO VIRGEN DEL CARMEN, CONSORCIO UCHUYPAMPA, BRANATEX SAC., I.M.G. AROTOMA SAC., Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE